



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/56/2024-2.

ACTORA: ANDREA LÓPEZ QUINTERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA ELENA
MEJÍA.

**ANDREA LÓPEZ QUINTERO, LAS PARTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL.
EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.**

En el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente que al
rubro se indica, se dictó acuerdo, que a la letra dice:

Quernavaca, Morelos; cinco de abril de dos mil veinticuatro.¹

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resuelve **tener por no presentado** el medio de
impugnación promovido por **Andrea López Quintero**.



PONENCIA DOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

GLOSARIO

Actora

Andrea López Quintero.

Acto impugnado

La omisión por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al no pronunciarse al registro como candidata independiente, violentando los derechos políticos electorales.

Código Electoral Local

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

GLOSARIO

IMPEPAC

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Juicio ciudadano

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Tribunal Electoral, órgano de justicia electoral local, y variantes.

Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

RESULTANDO

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. Acuerdo IMPEPAC/CEE//074/2024.** El día ocho de marzo se aprobó el calendario electoral para el registro a las candidaturas de diputaciones y ayuntamientos, concluyendo el día quince de marzo.
- 2. Registro de candidaturas.** El catorce de marzo, se presentó en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral, para realizar el registro en calidad de candidata independiente, toda vez que de manera electrónica no fue exitoso el registro.
- 3. Omisión.** La actora atribuye al IMPEPAC, el no pronunciarse al respecto de su registro como candidata independiente, violentando sus derechos políticos electorales.
- 4. Escrito inicial de demanda.** En fecha veintisiete de marzo, se presentó en este Tribunal Electoral el escrito, por el que la actora promueve Juicio ciudadano impugnando: "La omisión por el IMPEPAC, al no pronunciarse al registro como candidata independiente, violentando los derechos políticos electorales."
- 5. Turno.** En fecha veintisiete de marzo, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional acordó integrar y registrar el expediente **TEEM/JDC/56/2024**, y en términos del artículo 100 fracciones I y II del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, turnar a la Ponencia Dos a cargo de la Dra. Martha Elena Mejía, Titular de la misma, a efecto de que se realicen los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del juicio aludido.
- 6. Radicación y requerimiento.** En su oportunidad, la Magistrada instructora acordó radicar el juicio ciudadano que nos ocupa, asimismo, dictó un acuerdo de prevención para que la actora acreditara su legitimación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

7. Incumplimiento de la prevención. Transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, la accionante incumplió la prevención formulada.

8. Vista la pleno. El día cinco de abril, se dio vista al pleno de este órgano jurisdiccional para que determine lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente juicio ciudadano en términos de lo establecido por los artículos 41, Base VI, y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en términos de lo dispuesto en los artículos 3; 136; 137, fracciones I y III; 186, fracción I; 318, 321 y 337 del Código Local; así como en los numerales 102 y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Incumplimiento de los requisitos en la presentación de la demanda.

Este Tribunal considera que el juicio ciudadano promovido por la actora se debe tener por no presentado, debido a que no acredita su legitimación, considerando a su vez, que pese a la prevención formulada para colmar dicho requisito la misma no fue atendida.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340, fracción III, del Código Electoral, es requisito para presentar un juicio ciudadano, acompañar al escrito de demanda documento que acredite la legitimación, a su vez, el artículo 343, dispone que los ciudadanos se encuentran legitimados para la interposición de juicios ciudadanos para lo cual deberán adjuntar a su escrito de demanda original y copia de su credencial de elector.

Así en caso de que faltara el cumplimiento de dicho requisito, el artículo 341 del Código Electoral Local, dispone que, se prevendrá al actor mediante auto aclaratorio notificado por estrados y una sola vez, los que deberán ser satisfechos en el plazo de veinticuatro horas, y de no hacerse así se acordará tener por no presentado el recurso.

De esa manera tenemos que para colmar debidamente los requisitos de una demanda el legislador previó que, en el caso de un juicio ciudadano, el actor debe acreditar su legitimación con original y copia de su credencial para votar, si llegará a faltar la acreditación de la legitimación, se tiene que advertir al actor, pero ello por una sola vez y en un plazo de veinticuatro horas éste debe colmar tal requisito.

Asimismo, a efecto de garantizar una tutela judicial efectiva, mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo, se requirió a la actora para que, dentro del plazo de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

veinticuatro horas, contadas a partir de que le fuera notificado por estrados presentará ante este Tribunal original y copia de su credencial para votar, apercibida que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por no presentado el juicio.

Así es dable destacar que el acuerdo de referencia fue notificado a la actora de la manera que enseguida se ilustra:

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS	VENCIMIENTO DEL PLAZO
MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE MARZO A LAS QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS.	JUEVES VEINTINUEVE DE MARZO A LAS QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS.
TRANSCURRIERON 24 HORAS	

Al respecto, mediante respectiva certificación de la Secretaría Instructora de la Ponencia Dos, consta que el plazo otorgado a la actora transcurrió de esa manera.

En ese tenor, como la prevención formulada no fue ratificada dentro de los supuestos previamente señalados al amparo del Código Electoral Local ni en el plazo a que se hizo referencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado.

Por tanto, conforme a lo previsto en los artículos 340, fracción III, 341 y 342 del Código Electoral Local, resulta conforme a derecho tener por no presentado el medio de impugnación presentado por la actora.

En consecuencia, este Tribunal de Justicia Electoral Local;

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por no presentado el medio de impugnación que dio lugar a la integración del presente expediente.

NOTIFÍQUESE; como en derecho corresponda.

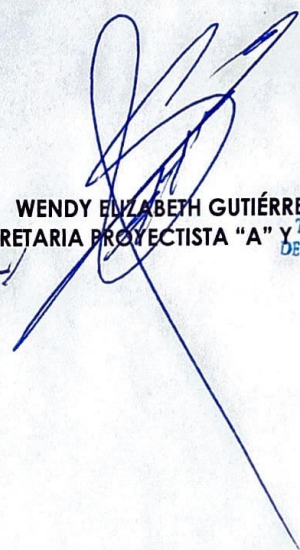
Publíquese, el presente Acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos las Magistradas y la Magistrada en Funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, que autoriza y da fe."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **CINCO** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. - LA SUSCRITA **WENDY ELIZABETH GUTIÉRREZ TOLEDO SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA**, DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 35, 111 Y 115 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.


WENDY ELIZABETH GUTIÉRREZ TOLEDO
SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA



ABRIL DOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS